



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel.2821664. Email:
cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Rad. No.110014003040- 2020-00-844-00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane teniendo en consideración las siguientes causales:


1. De conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento, si los **originales** de los pagarés base de la ejecución, se encuentra en poder de la parte actora.
2. Allegar las evidencias que demuestren cómo obtuvo dicho dato electrónico. Ya que el hecho de haberlo tomado del aplicativo del actor, no demuestra la autorización de la deudora para tener esa dirección electrónica.
3. Precisar el origen de los pedimentos "*por concepto de otras sumas adeudadas*" insertas en el numeral 4 pretensión 1ª, numeral 5 pretensión 2ª, numeral 4 de la pretensión 3ª y numeral 4 pretensión 4ª.

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se haya solicitado medidas cautelares o se desconozca el lugar donde recibe notificaciones la parte demandada (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de Ley.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZA

AR